

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE Nº 2024-5-31

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVO IMPLANTABLE PARA VENA SAFENA

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Jefe de Servicio de Cirugía Cardíaca, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación del “*Suministro de dispositivo implantable para vena safena, así como del equipamiento y del material necesario para su implantación*”, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

La integración de todos los suministros en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia del servicio objeto del contrato. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen “unidad operativa o funcional”; es decir, son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

La prestación en dos o más lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión. En este sentido, es muy importante

señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

- **Memoria justificativa.**

El material o equipo que se solicita en el presente procedimiento es de uso habitual en el Hospital Universitario La Paz y, por tanto, es necesaria su adquisición para dar cobertura a las necesidades asistenciales de los pacientes que se atienden en el Hospital.

Los dispositivos implantables para la vena safena son productos esenciales en diversas intervenciones quirúrgicas cardiovasculares, especialmente en el contexto de las cirugías de revascularización coronaria:

- El procedimiento más frecuente en cirugía cardíaca es la cirugía de revascularización coronaria, que implica el uso de injertos vasculares para crear derivaciones alrededor de las arterias coronarias bloqueadas. La vena safena es el injerto más utilizado en este procedimiento. Si bien los injertos arteriales también se usan, la safena sigue siendo vital debido a su longitud, grosor y facilidad de obtención.
- El uso de dispositivos implantables, como stents venosos o injertos de vena safena recubiertos, puede mejorar significativamente los resultados clínicos. Estos dispositivos reducen las tasas de fallo del injerto venoso a medio y largo plazo, lo cual es un problema frecuente cuando se usa la vena safena sin modificación alguna. La falla de los injertos venosos contribuye a la necesidad de nuevas intervenciones y aumenta el riesgo de complicaciones cardiovasculares en los pacientes.
- Estos dispositivos minimizan la manipulación del vaso, reduciendo el riesgo de daño endotelial que puede predisponer a la trombosis postoperatoria.
- La incorporación de dispositivos avanzados también favorece la realización de técnicas mínimamente invasivas, en las cuales la vena safena puede ser implantada mediante pequeñas incisiones en lugar de una gran apertura en la pierna del paciente. Estas técnicas, apoyadas por dispositivos implantables, no solo reducen el dolor y el tiempo de recuperación, sino que también disminuyen el riesgo de infecciones en la herida quirúrgica.
- Aunque la adquisición de dispositivos implantables para la vena safena puede representar un costo inicial adicional, los beneficios en términos de longevidad del injerto, reducción de complicaciones, y menor necesidad de reintervenciones generan ahorros significativos a largo plazo. Menos reoperaciones y una mejor evolución postoperatoria disminuyen los costos de hospitalización, la morbilidad, y el uso de recursos sanitarios, lo que justifica la inversión inicial en estos dispositivos.

Realizado un estudio de consumos basado en los datos históricos, así como de la actividad prevista futura, se ha determinado la necesidad de adquisición de las cantidades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el plazo indicado anteriormente.

La forma de adquisición del contrato de suministro será un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y a la Administración la adquisición de los productos con mejor relación calidad/precio.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a) c) y b).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 89.1.a), e) y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 30
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solventa los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. 138.000,00 €.

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el suministro de implantes: dispositivo implantable para vena safena, así como del equipamiento y del material necesario para su implantación, por un importe de ciento cincuenta y un mil ochocientos euros I.V.A. incluido (151.800,00 €) y un plazo de ejecución de 12 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO RAFAELFERNANDO
Fecha: 2024.09.17 18:13